



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1880**

( 27 NOV 2014 )

“Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente”

### La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

Que mediante la Resolución No. 0767 del 23 de mayo del 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico No. 0082 del 21 de mayo del 2014, y efectúa un levantamiento parcial de veda para el proyecto “*Línea de Transmisión Nueva Esperanza de 500 Kv*”, a cargo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.904.996-1.

Que la Resolución No. 0767 del 23 de mayo del 2014, fue notificada el día 27 de mayo del 2014 al señor Jesús Ignacio Echavarría Mejía, en calidad de Apoderado Especial de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.904.996-1 y quedó ejecutoriada desde el día 12 de junio del 2014.

Que mediante radicado No. 4120-E1-39906 del 20 de noviembre del 2014, el señor Jesús Ignacio Echavarría Mejía, en calidad de Apoderado Especial de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.904.996-1, presenta solicitud de desistimiento al levantamiento de veda efectuado mediante la Resolución No. 0767 del 23 de mayo del 2014, en los siguientes términos:

*“(...) Empresas Públicas de Medellín E.S.P. solicitó (...) levantamiento de veda para la alternativa 3 del DAA (...) ante lo cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (...) autorizó Levantamiento de Veda mediante la **Resolución 0767 del 23 de mayo de 2014**.*

*Mediante la presente informamos a usted que la alternativa elegida por la ANLA para la construcción del proyecto fue la Alternativa 1, por consiguiente (...) la Resolución 0767 del 23 de mayo de 2014 (Levantamiento de Veda), no será de aplicación (...) dado que corresponde a la Alternativa 3 que no fue elegida.*

*Dados los hechos, consideramos pertinente el pronunciamiento de su Despacho y por tanto vemos procedente anunciarles que desistimos de los efectos jurídicos particulares que nos concedía la resolución 767 del presente año y por tanto no haremos disposición de los derechos que nos otorgaban dichos proveídos.  
(...)”.*

“Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente”

### Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

*“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)”*

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó*

“Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente”

*“Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”*

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución 096 del 20 de enero del 2006, modificó las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el INDERENA, en relación con la veda sobre la especie Roble (*Quercus humboldtii*), en la cual estableció:

*“Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii). (...).”*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

#### **Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y la normatividad vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada para justificar el desistimiento del levantamiento parcial de veda efectuado mediante la Resolución No. 0767 del 23 de mayo del 2014, para el proyecto “*Línea de Transmisión Nueva Esperanza de 500 Kv*”, a cargo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.904.996-1 y ordenar el archivo del expediente ATV 0096.

Que el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, señala en relación con el desistimiento expreso de la petición, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades*

“Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente”

*podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Que el Numeral 11 del Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, señala que:

*“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que de conformidad con la solicitud presentada por el señor Jesús Ignacio Echavarría Mejía, en calidad de Apoderado Especial de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.904.996-1, mediante radicado No. 4120-E1-39906 del 20 de noviembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a declarar el desistimiento del levantamiento parcial de veda efectuado mediante la Resolución No. 0767 del 23 de mayo del 2014, para el proyecto “*Línea de Transmisión Nueva Esperanza de 500 Kv*”, a cargo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Que como consecuencia del desistimiento del levantamiento parcial de veda efectuado mediante la Resolución No. 0767 del 23 de mayo del 2014, para el proyecto “*Línea de Transmisión Nueva Esperanza de 500 Kv*”, a cargo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.904.996-1, se declararán extintas todas las obligaciones emanadas de los actos administrativos ejecutoriados dentro del expediente ATV 0096 y se ordenará su archivo.

**Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos*

“Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente”

*naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.** – Declárese el desistimiento por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.904.996-1, del levantamiento de veda efectuado mediante la Resolución No. 0767 del 23 de mayo del 2014, para el proyecto “*Línea de Transmisión Nueva Esperanza de 500 Kv*”, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

**Artículo 2.** – Declárense extintos todos los derechos y obligaciones emanadas de la Resolución No. 0767 del 23 de mayo del 2014 y en general de todos los actos administrativos que se encuentren ejecutoriados dentro del expediente ATV 0096.

**Artículo 3.** – Ordenar el archivo definitivo del expediente ATV 0096, relacionado con el proyecto “*Línea de Transmisión Nueva Esperanza de 500 Kv*”, de conformidad con la información remitida por el señor Jesús Ignacio Echavarría Mejía, en calidad de Apoderado Especial de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.904.996-1, mediante radicado No. 4120-E1-39906 del 20 de noviembre del 2014.

**Artículo 4.** – Notificar, el presente acto administrativo al Representante Legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**Artículo 5.** – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como al Procurador

"Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente"

Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 7.** – Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 27 NOV 2014



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Johana Martínez Reyes/ Contratista DBBSE 
Revisó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. 
Expediente:	ATV 0096.
Resolución:	Desistimiento y Archivo expediente.
Proyecto:	Línea de Transmisión Nueva Esperanza de 500 Kv.
Empresa:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.